



ASÍ FUERON... LOS TRIBUTOS MEDIEVALES ESPAÑOLES

ENRIQUE OSSORIO CRESPO

La necesidad de obtener ingresos suficientes para sufragar los gastos del Estado ha originado, a lo largo de la historia, la creación de innumerables impuestos. El núcleo básico de los mismos ha venido recayendo, con algunas especialidades, sobre materias imponibles similares a las que actualmente conocemos; sin embargo, las necesidades económicas o las peculiaridades sociales y culturales de cada época provocaron la existencia de tributos radicalmente diferentes que, en algunos casos, pueden causar asombro en nuestra mentalidad de integrantes de la Administración fiscal de los inicios del siglo XXI. Con objeto de recordar estas figuras y sorprender al lector con su descripción, seguidamente se reseñan algunas de las que acecharon a los contribuyentes de la España medieval, extraídas de la relación contenida en el libro "Historia de la Hacienda de España", de Manuel Garzón Pareja. Para empezar dejaremos constancia del sorprendente impuesto de *arenzazo*, que consistía en la cuota que los condenados por homicidio o asesinato debían pagar a los alcaldes con objeto de engrosar el sueldo de estos cargos municipales. En la misma línea, la *novena* era la cantidad en dinero metálico que abonaban los delincuentes a los alguaciles o carceleros que los detenían o custodiaban. Abandonando el mundo de la criminalidad para recalar en aspectos más festivos, puede exponerse que la figura conocida como *Chapín de la Reina* era un impuesto extraordinario que se recaudaba para costear los festejos que engalanaban las bodas de los reyes. En todo caso, la alegría de los ciudadanos medievales debía verse empañada al conocer que la cantidad total a pagar ascendía a ciento cincuenta millones de maravedíes y que sólo unos pocos privilegiados estaban invitados al evento. También los viajes que el Rey emprendía por sus dominios generaban el pago de impuestos o la prestación de servicios a sus súbditos. De esta forma, la *alberguería* consistía en la obligación de alojar en las casas particulares a los soldados o miembros de la comitiva real, mientras que los *bagajes* eran el deber de aportar animales de carga para los transportes. Pese a su equívoco nombre, las *horteras*



consistían únicamente en la exigencia de proveer de manteles, cucharas y vasos a la mesa regia. Finalmente, el *yantar* eran las cantidades en metálico o los productos que habían de suministrar los habitantes de un pueblo para la alimentación del monarca y su séquito.

Las continuas guerras contra los musulmanes y de los reinos cristianos entre sí provocaron la exacción de numerosos impuestos o la elevación de sus tipos, pero también motivaron el nacimiento de tributos específicos como la *ballestería*, que era una contribución que se exigía para sostener a las unidades de ballesteros, o las *caballerías*, consistentes en la

obligación de entregar caballos para el ejército. Por idéntico motivo, la construcción de los castillos, algunos de los cuales todavía se asientan sobre los cerros y colinas de buena parte de nuestra geografía, justificó la invención de tributos. De esta manera, la *castillería* era la recaudación que se realizaba para la conservación de las fortalezas y la *excusadera* fue la contribución en efectivo que se pagaba para evitar la participación personal en la penosa tarea de acarrear o colocar piedras en las obras de edificación de los castillos de la comarca.

En la parte más lamentable de la política fiscal medieval nos aparecen las *juderías*. Éstas se componían de un conjunto inagotable de figuras impositivas que gravaban a los judíos por el mero hecho de pertenecer a esa religión. En realidad se trataba de un exceso de tributación que soportaban a cambio de no ser perseguidos o expulsados de nuestro país. Dentro de estas *juderías* es posible destacar los quince maravedíes que debía pagar cada judío con ocasión de su nacimiento.

Para acabar, reseñaremos la figura más curiosa de la relación. La *boda* era un impuesto que pagaban las viudas que contraían matrimonio dentro de los doce meses siguientes al fallecimiento de su anterior marido. Sin duda, el legislador medieval consideró que era razonable gravar con dos maravedíes la ansiedad de estas viudas por reintegrarse a la vida matrimonial, dejando exentos a los viudos que incurrieran en idéntica avidez.